



## ACTA

<b>Expediente nº:</b>	<b>Órgano Colegiado:</b>
PLN/2021/11	El Pleno

### DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

<b>Tipo Convocatoria</b>	Ordinaria
<b>Fecha</b>	26 de mayo de 2021
<b>Duración</b>	Desde las 12:10 hasta las 14:15 horas
<b>Lugar</b>	Salón de Plenos del Ayuntamiento
<b>Presidida por</b>	María Loreto Serrano Pomares
<b>Secretario</b>	Antonio Sánchez Cañedo
<b>Interventora</b>	Carmen Corral García

### ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
21462918P	Ana María Blasco Amorós	SÍ
74371844X	Alejandro Cebrián Agullo	SÍ
48364228N	Ana Antón Ruiz	SÍ
48378550M	Encarnación María Ramírez Baeza	SÍ
74012497S	Francisca García Cerda	SÍ
74375327C	Julio Miguel Baeza Andreu	SÍ
74013605L	Jorge Antonio Díez Pomares	SÍ
33486152S	Jose Francisco López Sempere	NO
21423393C	José Pedro Martínez González	SÍ
48317445B	Lorenzo Andreu Cervera	SÍ





74190091A	María Manuela Baile Martínez	SÍ
33486060S	María Dolores Tomás López	SÍ
74182725C	María Loreto Serrano Pomares	SÍ
74359461R	María de los angeles Roche Noguera	SÍ
74011966J	Mireia Moya Lafuente	SÍ
21510691X	Oscar Pedro Valenzuela Acedo	SÍ
74006642W	Ramón José García Rico	SÍ
52772973W	Ruth Raquel López Pérez	SÍ
74363148P	Trinidad Ortiz Gomez	SÍ
74194754C	Yolanda Seva Ruiz	SÍ
48340731K	Ángela María Pérez Fuentes	SÍ

**Excusas de asistencia presentadas:**

1. Jose Francisco López Sempere:  
«Motivos laborales»

Antes de pasar a tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día, por el Sr. Secretario se dio lectura a tres Declaraciones Institucionales.

**DECLARACIÓN EN DEFENSA DEL MANTENIMIENTO DE LOS APORTES DE AGUA PROCEDENTES DEL TRASVASE TAJO-SEGURA A LOS MUNICIPIOS DEL BAIX VINALOPÓ**

Los representantes de las asociaciones agrarias y entidades de riego, así como los alcaldes y alcaldesa de Elx, Crevillent y Santa Pola compartimos lazos históricos, culturales y geográficos, además de un vínculo secular de necesidad de agua en nuestra comarca, tanto para el consumo humano como para el cultivo de nuestras tierras, lo que ha marcado nuestro devenir histórico y nuestro desarrollo económico a lo largo de los siglos.

De esta manera, únicamente podemos ser competitivos en un sector económico fundamental como es la agricultura cuando se encuentra garantizado el aporte de agua de riego a nuestras tierras. Un aporte que, desde hace más de cuarenta años, se materializa en el caudal procedente del trasvase Tajo-Segura, que ha significado una garantía en el abastecimiento de agua potable a nuestras poblaciones y en el progreso innegable en la actividad económica de 35 municipios de la provincia de Alicante, pertenecientes a comarcas como la Vega Baja, L'Alacantí o el Medio y Baix Vinalopó, que dependen directamente de los aportes del Trasvase para mantener la actividad agraria y de las industrias vinculadas al ámbito agroalimentario (transporte, distribución,





empaquetado, logística, etc.). Esta actividad, naturalmente, se traduce en un progreso y en un aumento en la calidad de vida de todos los ciudadanos.

Por ello hemos seguido con enorme atención, y lógica preocupación, el anuncio del Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico en el sentido de revisar y modificar las reglas y normas de explotación del Trasvase Tajo-Segura, con el fin de disminuir el volumen mensual trasvasado a las tierras del sur de la Comunitat Valenciana en beneficio de los niveles de agua de las zonas de cabecera del Tajo, obviando lo dispuesto en la Norma de reparto vigente, sin haber consensuado en absoluto esta decisión con los regantes.

Por otra parte y de manera relacionada, hay que resaltar que en estos momentos se está redactando el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Tajo 2021-2027 en su parte española, que va a establecer los caudales ecológicos en las masas de agua superficial de la cuenca del Tajo y que, según los esquemas conocidos, va a suponer una disminución muy considerable en el volumen de los recursos hídricos susceptibles de ser trasladados a nuestros municipios, poniendo en grave riesgo el mantenimiento del empleo en el sector agrario de esta zona, que tanto depende de los aportes del Tajo-Segura. A las nefastas consecuencias socioeconómicas producidas, en su caso, por la aplicación del esquema que se está barajando hemos de sumar un riesgo ambiental cierto de desertización en el sur de España si se hacen realidad estas previsiones.

Consideramos el agua procedente del trasvase Tajo-Segura a nuestras tierras como un elemento imprescindible e insustituible en el sistema de regadío de nuestros términos municipales y en el mantenimiento y la creación de puestos de trabajo y de empleo directo e indirecto. En definitiva, consideramos al Trasvase Tajo-Segura como un pilar básico para el progreso y el bienestar de toda la cuenca beneficiaria de los aportes del trasvase, y en concreto de la ciudadanía de Elx, Crevillent y Santa Pola, y por ello la posición institucional es la de apoyo rotundo a los regantes y ciudadanos en su defensa firme del Trasvase.

Por lo expuesto, los abajo firmantes expresamos:

**PRIMERO.** Manifestar de nuevo la consideración municipal del Trasvase Tajo-Segura como una parte imprescindible del sistema de regadío de los municipios de Elx, Crevillent y Santa Pola y como un elemento básico en la creación de empleo y riqueza en nuestros términos municipales.

**SEGUNDO.** Expresar nuestro apoyo a la petición de los regantes de nuestros municipios en el sentido de reclamar al Gobierno de España la paralización de cualquier acuerdo o normativa que modifique las reglas de explotación del trasvase Tajo-Segura hasta tanto no se apruebe el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo 2021-2027.

**TERCERO.** Exigir la aprobación de unos caudales ecológicos inferiores a los propuestos en el esquema de temas importantes del Plan Hidrológico del Tajo actualmente en fase de redacción, más cercanos a los circulantes en la actualidad, que han demostrado ser suficientes para alcanzar el buen estado ecológico de las masas de agua sin comprometer la posibilidad de uso del agua del Trasvase Tajo-Segura por los regantes.

**CUARTO.** De forma paralela a estas peticiones, realizar cuantas inversiones sean necesarias para garantizar el aporte futuro de los volúmenes necesarios de agua de riego al sur de la provincia de Alicante, y especialmente las relacionadas con el abaratamiento del aporte de agua desalada alazona,

**QUINTO.** Solicitar al Ministerio de Transición Ecológica que inicie las conversaciones





necesarias para dar forma a un gran acuerdo sobre el Trasvase Tajo-Seguro de manera que cualquier cambio tenga en cuenta el criterio de todas las partes implicadas, tanto instituciones como usuarios, y se llegue a una solución de consenso y de equilibrio entre la garantía en el mantenimiento del nivel de los embalses de cabecera del Tajo y los intereses de los regantes de la cuenca del Segura.

SEXTO. Trasladar la presente Declaración al Sr. President de la Generalitat Valenciana al Sr. President de les Corts Valencianes y a la Sra. Consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica de la Generalitat Valenciana y, en especial, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL  
CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DEL ORGULLO LGTBI  
28 de junio de 2021

**Los derechos LGTBI son y serán siempre derechos humanos**

En 1981, el Consejo de Europa declaraba el derecho a la autodeterminación sexual de hombres y mujeres.

Sin embargo, cuarenta años después, la investigación, las encuestas, los informes y la realidad muestran que la discriminación y el discurso de odio contra las personas LGTBI y los crímenes de odio motivados por la LGTBIofobia están creciendo en toda la UE y representan una seria amenaza para el respeto de los derechos fundamentales en la UE.

Y es que, a pesar de los avances alcanzados en materia de derechos LGTBI, quedan muchas lagunas pendientes de ser abordadas por el poder legislativo, especialmente en lo relativo a la lucha contra la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género y al reconocimiento y protección de las personas LGTBI víctimas de delitos.

A esta realidad, se une la excepcional situación sobrevenida con la crisis sanitaria debido a la pandemia del COVID-19, donde las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales e intersexuales, que ya son víctimas de violencia y discriminación por su orientación sexual o identidad de género, se han visto gravemente afectadas por esta pandemia por lo que es preciso hacer un esfuerzo para garantizar que todas las respuestas a la COVID-19 también tengan en cuenta las repercusiones de la crisis en las personas LGTBI.

En este contexto, el papel de los Gobiernos locales ha demostrado, una vez más, que para ser eficiente y eficaces, se debe adoptar un enfoque basado en la cercanía a la realidad social priorizando los derechos humanos y enmarcando cualquier actuación en los principios de igualdad y no discriminación, participación, indivisibilidad, empoderamiento y rendición de cuentas.

Somos, los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, garantes de la efectividad de una estrategia clara de lucha por la igualdad y en la defensa de la convivencia ciudadana y agentes esenciales insustituibles de la protección de los derechos y libertades de toda la ciudadanía y defensores de la no discriminación, con independencia de la raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.





En el decimosexto aniversario de la aprobación del matrimonio igualitario en España., hecho histórico de gran simbolismo, los gobiernos locales reunidos en la FEMP:

- Condenamos enérgicamente cualquier discriminación contra las personas LGTBI y sus derechos fundamentales, incluida la incitación al odio,
- Recordamos la importancia de tomar medidas concretas para poner fin a la discriminación contra las personas LGTBI,
- Manifestamos nuestra especial preocupación ante el repunte del discurso del odio e instamos a las instituciones y a la sociedad civil a que intensifiquen su trabajo sobre el intercambio de mejores prácticas y refuercen su cooperación en la lucha contra el racismo, la xenofobia, la homofobia, la transfobia y otras formas de intolerancia,
- Reconocemos la importancia de recopilar datos de igualdad comparables y desglosados recopilados por territorios, que permitan medir el alcance total de la desigualdad en España y formular políticas significativas para la aplicación del Derecho de igualdad de la UE,
- Apoyamos todas aquellas acciones locales, regionales, nacionales y europeas que tengan por finalidad la promoción de la igualdad, especialmente las dirigidas a luchar contra los estereotipos y a mejorar la aceptación social de las personas LGTBI;
- Reconocemos el trabajo de las organizaciones de la sociedad civil que trabajan por los derechos de las personas LGTBI y el valor de la colaboración con las Autoridades Locales para poner fin a cualquier discriminación existente y seguir impulsado unas políticas públicas igualitarias e inclusivas.

## **DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE APOYO A LAS SOCIEDADES MUSICALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

El pasado jueves 6 de mayo se publicó en el B.O.E. el Real Decreto 229/2021 de 30 de marzo, incluyen la frase que afirma que: “El origen de las bandas de música valencianas se debe a un movimiento mimético al de las agrupaciones corales catalanas (Clavé), movimiento que entró en Valencia vía Real Sociedad de Amigos del País.”

La citada frase no sólo es errónea, sino que supone un agravio para las sociedades musicales de la Comunidad Valenciana, recientemente nombradas Manifestación Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial. Nombramiento que fue impulsado por el propio Ministerio de Cultura y Deporte y que consideramos de suma importancia para la conservación y fomento de unas sociedades musicales tan arraigadas en nuestra cultura y sociedad valenciana.

Por ello, el Pleno del Ayuntamiento de Santa Pola se suma y apoya la carta que la presidenta de la Federación de Sociedades Musicales de la Comunitat Valenciana, Doña Daniela González Almansa, con fecha 10 de mayo de 2021, ha enviado al Ministro de Cultura y Deporte, D. José Manuel Rodríguez Uribe, para la rectificación de la publicación en el Boletín Oficial del Estado del pasado 6 de mayo, en relación al origen de las sociedades musicales de la Comunitat Valenciana.

Tras la lectura de las declaraciones y una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre





los asuntos incluidos en el Orden del Día

## A) PARTE RESOLUTIVA

### Aprobación del acta de la sesión anterior

**Favorable**

**Tipo de votación:**

Unanimidad/Asentimiento

Por el Sr. Secretario se indica a los miembros de la Corporación que han estado a sus disposición los Borradores de los Plenos de las actas nº 9 y 10, de las sesiones extraordinaria celebrada el 26 de abril de 2021 y la sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2021.

Ante lo expuesto y con la abstención de los no asistentes a la sesiones, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, ACORDÓ:

Aprobar los borradores de las siguientes actas:

- Acta número 9 de la sesión extraordinaria celebrada el día 26 de abril de 2021.
- Acta número 10 de la sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2021.

### CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO. Expediente 7909/2021. Baja concesión puestos mercado central nº 28 y 29.

**Favorable**

**Tipo de votación:**

Unanimidad/Asentimiento

Por el Sr. Secretario se dio lectura al dictamen de la Comisión Informativa en la que por unanimidad se dictaminó favorablemente la Propuesta en la que se reseñan los siguientes ANTECEDENTES DE HECHO:

- Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29/10/1999 se adjudica el puesto n.º 29 del Mercado Central de Abastos a favor de D. Diego Ramón Martínez García, con DNI 21966582H. El contrato se formaliza el 18/05/2000, y en su cláusula tercera se establece un plazo de duración de 25 años, finalizando el 29/10/2024.

- Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27/07/2001 se adjudica el puesto n.º 28 del Mercado Central de Abastos a favor de D. Diego Ramón Martínez García, con DNI 21966582H. El contrato se formaliza el 18/12/2001, y en su cláusula tercera se establece un plazo de duración de 25 años, finalizando el 29/10/2024.

- El adjudicatario de ambos puestos presenta escrito el 13/05/2021, con n.º de registro 2021-E-RC-7082, por el que solicita la baja de la concesión por jubilación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Reglamento del Mercado de Abastos, su lonja de pescado y del local regulador de venta de pescado en fresco, sito en la zona Portuaria.

Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes,





**ACORDÓ:**

**PRIMERO:** Aceptar la renuncia formulada por D. Diego Ramón Martínez García, con DNI 21966582H, a la concesión de los puestos n.º 28 y 29 del Mercado Central de Abastos, revirtiendo al Ayuntamiento la plena disponibilidad de los mismos, con efectos a partir del 01/06/2021.

**SEGUNDO:** Requerir a D. Diego Ramón Martínez García, para que en el plazo de 15 días hábiles desde la notificación del presente acuerdo, proceda a la retirada de enseres de su propiedad de los puestos 28 y 29 y los deje libres y expeditos.

**TERCERO:** Notificar el presente acuerdo al interesado y al Negociado de Rentas y Exacciones, con el fin de no expedir recibos por ocupación de ambos puestos.

**Se incorporan a la sesión la Sra. Seva Ruiz y el Sr. García Rico.**

**CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO. Expediente 7923/2021. Baja puesto Mercado Central nº 21.**

**Favorable**

**Tipo de votación:**  
Unanimidad/Asentimiento

Por el Sr. Secretario se dio lectura al dictamen de la Comisión Informativa en la que por unanimidad se dictaminó favorablemente la Propuesta en la que se reseñan los siguientes ANTECEDENTES DE HECHO

- Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 30/09/2005 se adjudica el puesto n.º 21 del Mercado Central de Abastos a favor de D. Francisco Javier Martínez Martínez, con DNI 74360621B.
- El contrato administrativo se formaliza el 11/07/2006. En la cláusula Tercera se establece una duración de 25 años desde la notificación del acuerdo de adjudicación (24/10/2005), finalizando el 24/10/2030.
- En el expediente consta carta de pago del ingreso de fianza de 208,00 €, con n.º de mandamiento de ingreso 44699/2005.
- El adjudicatario presenta escrito el 13/05/2021, con n.º de registro 2021-E-RC-7082, por el que solicita la baja de la concesión por cese de la actividad.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- Reglamento del Mercado de Abastos, su lonja de pescado y del local regulador de venta de pescado en fresco, sito en la zona Portuaria.

Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes,

**ACORDÓ:**

**PRIMERO:** Aceptar la renuncia formulada por D. Francisco Javier Martínez Martínez, con DNI 74360621B, a la concesión del puesto n.º 21 del Mercado Central de Abastos,





revirtiendo al Ayuntamiento la plena disponibilidad del mismo, con efectos a partir del 01/06/2021.

**SEGUNDO:** Requerir a D. Francisco Javier Martínez Martínez, para que en el plazo de 15 días hábiles desde la notificación del presente acuerdo, proceda a la retirada de enseres de su propiedad del puesto n.º 21 y lo deje libre y expedito.

**TERCERO:** Notificar el presente acuerdo al interesado y al Negociado de Rentas y Exacciones, con el fin de no expedir recibos por ocupación del citado puesto.

**Se incorpora a la Sesión la Sra. Moya Lafuente.**

**Expediente 8488/2020. Cierre y Liquidación del Presupuesto. Dar cuenta al Pleno Municipal Aprobación liquidación presupuesto General del ejercicio 2020, Ayuntamiento y ADL**

**Favorable**

**Tipo de votación:**

Unanimidad/Asentimiento

Por el Sr. Secretario se indica que ha estado a disposición de los miembros de la Corporación el expediente de la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Santa Pola y el Organismo Autónomo Agencia de Desarrollo Local del Ejercicio 2020, para su conocimiento.

El Ayuntamiento Pleno quedó debidamente enterado.

**Expediente 5328/2021. Información Económico-Financiera. Dar cuenta al Pleno Municipal Seguimiento Plan Ajuste 1º trimestre 2021**

**Favorable**

**Tipo de votación:**

Unanimidad/Asentimiento

Por el Sr. Secretario se indica que ha estado a disposición de los miembros de la Corporación el expediente del seguimiento Plan Ajuste 1º trimestre 2021, para su conocimiento.

El Ayuntamiento Pleno quedó debidamente enterado.

**Expediente 5326/2021. Información Económico-Financiera. Dar cuenta al Pleno Municipal Ejecución Presupuestaria y del Movimiento de Tesorería 1º Trimestre 2021**

**Favorable**

**Tipo de votación:**

Unanimidad/Asentimiento

Por el Sr. Secretario se indica que ha estado a disposición de los miembros de la





Corporación el expediente de la Ejecución Presupuestaria y del Movimiento de Tesorería 1º Trimestre 2021, para su conocimiento.  
El Ayuntamiento Pleno quedó debidamente enterado.

**Expediente 5331/2021. Información Económico-Financiera. Dar cuenta al Pleno Municipal Ejecución Presupuestaria y del Movimiento de Tesorería 1º Trimestre 2021 ADL**

**Favorable**

**Tipo de votación:**

Unanimidad/Asentimiento

Por el Sr. Secretario se indica que ha estado a disposición de los miembros de la Corporación el expediente de la Ejecución Presupuestaria y del Movimiento de Tesorería 1º Trimestre 2021 de la ADL, para su conocimiento.  
El Ayuntamiento Pleno quedó debidamente enterado.

**Expediente 8392/2021. Información Económico-Financiera. Dar cuenta al Pleno Municipal Período Medio Pago y Morosidad 1º Trimestre 2021.**

**Favorable**

**Tipo de votación:**

Unanimidad/Asentimiento

Por el Sr. Secretario se indica que ha estado a disposición de los miembros de la Corporación el expediente del Periodo Medio Pago y Morosidad 1º Trimestre 2021, para su conocimiento.  
El Ayuntamiento Pleno quedó debidamente enterado.

**Expediente 8394/2021. Información Económico-Financiera. Dar cuenta al Pleno Municipal Período Medio Pago y Morosidad 1º Trimestre 2021 ADL**

**Favorable**

**Tipo de votación:**

Unanimidad/Asentimiento

Por el Sr. Secretario se indica que ha estado a disposición de los miembros de la Corporación el expediente del Período Medio Pago y Morosidad 1º Trimestre 2021 de la ADL, para su conocimiento.  
El Ayuntamiento Pleno quedó debidamente enterado.

**Se incorpora a la Sesión el Sr. Valenzuela Acedo.**





## **Expediente 7582/2021. PROPOSTA COMPROMÍS PER A LA CESSIÓ D'UNA PARCEL·LA MUNICIPAL A LA GENERALITAT PERQUÈ INCLOGA SANTA POLA DINS DEL PLA CONVIVINT**

**Favorable**

**Tipo de votación:**

Unanimidad/Asentimiento

Pel Sr. Secretaria es dona lectura a la Proposta del Grup Municipal Compromís en la que s'exposa que el passat 15 d'abril la vicepresidenta de la Generalitat Valenciana, Mónica Oltra, va presentar el Pla Convivint, el major pla de construcció d'infraestructures socials de la nostra història.

El pla preveu la creació, fins a l'any 2025, de 190 centres públics nous i 57 actuacions de reforma en edificis ja existents. Així mateix, es crearan 6.600 places públiques noves i 3.500 llocs de treball directes. Tota una revolució per als serveis socials valencians i una gran millora en l'atenció a les persones, que tindran un centre a 30 minuts de casa com a màxim.

Entre les noves infraestructures s'inclouran centres de dia i residències per a persones majors, per a persones amb diversitat funcional, per a persones amb malalties mentals, centres per a infància i adolescència, i centres per a la lluita contra la violència masclista.

Santa Pola actualment compta amb una residència concertada per a persones majors que disposa d'unes 100 places públiques. Si bé tenim més places de les que disposen actualment molts dels municipis del nostre entorn, Santa Pola té una població important (al voltant de 33.000 habitants) que cada vegada està més envellida, i la llista d'espera per a accedir a alguna de les places és llarga.

El Pla Convivint preveu la construcció de diversos centres a Elx, Alacant, Crevillent, Rojals o Guardamar, tots ells a 30 minuts del nostre municipi. A Santa Pola no hi ha previst cap centre però, tal i com està reflexat al document del Pla i segons les informacions de Vicepresidència, el Pla Convivint està obert i és adaptable a les necessitats que vagen sorgint i a les ofertes de parcel·les municipals que puguem fer els diferents ajuntaments.

L'Ajuntament de Santa Pola no pot desapropiar esta oportunitat per a millorar els serveis socials del municipi, així com per a generar nous llocs de treball. Per això, demanem que s'oferisca la parcel·la municipal situada enfront de la residència DomusVi perquè Vicepresidència valore la construcció d'algun dels centres socials que preveu el Pla Convivint.

La parcel·la a la que ens referim té unes dimensions acceptables; es troba enfront d'una residència de persones majors, per tant la zona és adequada per a este tipus d'instal·lacions; és pública i la seua classificació urbanística és compatible amb l'ús assistencial. En qualsevol cas, l'Ajuntament podria oferir altres parcel·les que considere més adequades, si existixen.





Obert el torn d'intervencions... (*en grabación desde 0:31:53 hasta 0:42:18*)  
Sotmés a votació, l'Ajuntament Ple, per unanimitat dels presents, en total, vint,  
ACORDA:

L'Ajuntament de Santa Pola es compromet a realitzar les gestions per a oferir la parcel·la municipal situada enfront de la residència DomusVi, o qualsevol altra que considere, a la Vicepresidència i Conselleria de Polítiques Inclusives, per tal d'incloure a Santa Pola dins del Pla Convivint i aconseguir la construcció d'un centre social públic al nostre municipi.

### **Expediente 7583/2021. PROPOSTA DE COMPROMÍS INSTANT AL GOVERN DE L'ESTAT A QUE RETIRE EL PLA PER A IMPLANTAR PEATGES A LES CARRETERES A PARTIR DE 2024**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Ordinaria

A favor: 15, En contra: 0,

Abstenciones: 5, Ausentes: 0

Pel Sr. Secretari es dona lectura a la Proposta del Grup Municipal Compromís en la que s'exposa que el passat 6 de maig vam conèixer que el govern de l'Estat ha adquirit el compromís amb la Comissió Europea d'implantar peatges a les carreteres a partir de l'any 2024, començant amb les autopistes i autovies i estenent la mesura a tota la xarxa estatal de carreteres. Esta mesura està inclosa dins del paquet de reformes que ha acordat el govern amb la Unió Europea per a poder rebre els fons europeus de reconstrucció.

El govern justifica esta mesura per "les creixents despeses de conservació" però també per a aconseguir "incentivar comportaments més sostenibles i eficients". A més a més, compara els quilòmetres de peatge que tenim a l'estat espanyol amb la mitjana dels països de la Unió Europea, que és prou més alta, per a legitimar la decisió.

És imperatiu caminar cap a una mobilitat més sostenible, reduint l'ús del cotxe privat i incentivant el transport públic. Per això, no podem estar d'acord amb una mesura que encarix el transport privat per carretera per a desincentivar l'ús del cotxe, però no oferix cap alternativa de mobilitat viable perquè això passe. En la majoria dels territoris de l'Estat, l'única opció que tenim per a desplaçar-nos és el cotxe privat, amb la qual cosa esta mesura suposarà una pujada d'impostos indiscriminada que afectarà sobretot a les classes treballadores. Una vegada més, volen amagar una retallada darrere d'un suposat ecologisme que no és real.

Amb un sistema d'alta velocitat projectat des dels seus inicis de forma radial per a connectar totes les ciutats amb Madrid, però no interconnectar-les entre elles, en la majoria dels territoris de l'Estat l'única opció que tenim per a desplaçar-nos és el cotxe privat. Actualment es tarda menys temps en arribar a Madrid des d'Elx i Oriola, que a València. Sense deixar de banda que es tarda més en anar a Alcoi amb el regional que





travessa les Comarques Centrals que de València a Madrid amb l'AVE.

Al País Valencià tenim un transport públic molt deficient. Al sud, l'única línia de rodalies existent és la d'Alacant-Múrcia, que connecta ciutats tan importants com la pròpia Alacant, Elx o Oriola, amb un tren que funciona a gasoil, que està molt degradat, que té uns horaris de pas molt poc fiables, i que ni tan sols connecta amb el cinquè aeroport més important de l'Estat. A la Marina Alta i La Safor, el tren de la costa ni està ni s'espera, i ara el malson dels peatges de l'AP-7 amenaça amb tornar. A l'àrea metropolitana de València, la xarxa de rodalies arrastra una falta d'inversió des de fa molts anys que fa que siga més probable que els trens patisquen cancel·lacions i retards que no que isquen a la seua hora; exactament el mateix ocorre amb les connexions amb l'àrea de Castelló. Per altra banda, el Corredor Mediterrani avança a pas molt lent. A més a més, a moltes comarques de l'interior del País l'única alternativa que existix al cotxe és una xarxa d'autobusos molt deficient en la majoria dels casos.

Amb este panorama, implantar peatges a les carreteres suposarà una baixada en la renda disponible de la majoria de les persones, que provocarà un augment de la desigualtat i de la pobresa, a més d'un major ús de carreteres secundàries, elevant la contaminació i els accidents de trànsit. No podem voler "ser europeus" per a pagar peatges però no ser-ho per a tindre un transport públic homologable al dels nostres països veïns.

No es pot començar la casa pel terrat. A l'estat espanyol li queda molt camí per fer en matèria de transport públic i mobilitat sostenible abans de començar a gravar l'ús del cotxe privat. La transició ecològica serà socialment justa o no serà.

Obert el torn d'intervencions...**(en grabación desde 0:42:24 hasta 0:57:40)**

Sotmés a votació, amb cinc vots d'abstenció (PSOE) i quinze vots a favor (10 PP, 2 Ciudadanos, 1 Compromís, 1 Vox i 1 Regidor no adscrit), el Ple de l'Ajuntament, per majoria, ACORDA:

PRIMER. Instar al govern de l'Estat a que retire immediatament el pla per a implantar peatges a tota la xarxa estatal de carreteres a partir de l'any 2024.

SEGON. Instar al govern de l'Estat a que presente un pla de xoc amb finançament suficient per a la millora de tota la xarxa de rodalies de l'Estat, amb especial èmfasi en aquelles línies encara sense electrificar i en les que arrastren una desinversió històrica, i ampliant-la en aquelles zones on es considere necessari.

TERCER. Instar al govern de l'Estat a que redacte el projecte del tren de la costa entre Dénia i Gandia per a accelerar la seua execució.

QUART. Instar al govern de l'Estat a que accelere la inversió i els treballs d'execució de tots els trams del Corredor Mediterrani per a complir tots els compromisos adquirits en quant a la seua posada en marxa abans de l'any 2025.

CINQUÈ. Donar trasllat dels presents acords al govern de l'Estat i als grups parlamentaris del Congrés i del Senat.

**Antes de tratar el siguiente punto abandona la sesión la Sra. Interventora.**





**Expediente 8074/2021. PROPUESTA GRUPO SOCIALISTA PROTECCIÓN CONSTRUCCIONES PIEDRA SECA EN BANCALES DE LA SIERRA.**

A petición el Portavoz del Grupo Municipal Socialista, y de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y tras celebrarse la votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, en total diecinueve, **ACORDÓ:**  
Retirar el presente asunto del Orden del Día.

**Expediente 8152/2021. PROPUESTA GRUPO SOCIALISTA APOYO A SOCIEDADES MUSICALES VALENCIANAS.**

A petición del Portavoz del Grupo Municipal Socialista, y de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y tras celebrarse la votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, en total diecinueve, **ACORDÓ:**  
Retirar el presente asunto del Orden del Día por haberse tratado como Declaración Institucional en este Pleno.

**Abandona la sesión la Sra. Tomás López.**

**Expediente 8186/2021. PROPOSTA DEL GRUP CIUDADANOS PER A IMPULSAR LA FORMACIÓ EN REANIMACIÓ CARDIOPULMONAR ALS CENTRES EDUCATIUS DE SANTA POLA**

**Favorable**

**Tipo de votación:**  
Unanimidad/Asentimiento

Pel Sr. Secretaria es dona lectua a la Proposta del Grup Municipal Ciudadanos en la que s'exposa que la mort cardíaca sobtada és un dels principals problemes en la salut mundial. A Europa i als EUA, almenys 700.000 persones moren cada any a conseqüència de la mort sobtada cardíaca, després d'una reanimació cardiopulmonar sense èxit, fora de l'hospital. Això suposen 2.000 morts cada dia. Actualment, la parada cardíaca és la primera causa de mortalitat a Europa (sense tindre en compte la Covid-19), per davant dels accidents de trànsit i de les malalties greus. Val a dir que s'inverteixen milers de milions d'euros en un intent per reduir les morts per accidents de trànsit, però, hi ha 20 vegades més morts a causa d'una reanimació cardiopulmonar sense èxit (RCP) i, menys d'un de cada 10 pacients amb parada cardíaca fora de l'hospital pot sobreviure en condicions acceptables. Ara bé, de manera efectiva podem revertir això, a través d'una formació adequada i amb un mínim cost.

Des del Consell Europeu de Reanimació (ERC), la Fundació Europea de Seguretat del Pacient (EuPSF), el Comitè d'Enllaç Internacional de Reanimació (ILCOR) i la Federació Mundial de Societats d'Anestesiologia (WFSA) es va articular la declaració "Kids save lives", dirigida a xiquets i adolescents en edat escolar per a la formació i entrenament en Reanimació Cardiopulmonar a tot el món. I, des de la mateixa





Organització Mundial de la Salut (OMS) s'ha prestat el seu suport a aquesta declaració.

Així mateix, des de l'Associació Americana del Cor (AHA) es va defensar la formació de reanimació obligatòria a les escoles nord-americanes l'any 2011 i, a l'any 2013, més de 400 membres del Parlament Europeu van recolzar una iniciativa anomenada "Dia Europeu de la Reanimació" ([www.erc.edu](http://www.erc.edu)) on es defensava incorporar als plans d'estudis l'educació de Reanimació Cardiopulmonar a les escoles europees ([www.grcorg.de](http://www.grcorg.de)).

Així doncs, un dels passos més importants pel creixement de la taxa de reanimació passa per educar, ja que afavoreix una millora significativa en la taxa de supervivència, principalment a través de l'educació de tots els xiquets i xiquetes en edat escolar. Això es pot fer mitjançant l'educació dels xiquets i adolescents –a partir dels 12 anys – amb només 2 hores a l'any.

Després de nombroses proves pilots en diferents països del món, aquesta pràctica s'ha consolidat en els països europeus del nostre entorn i ha quedat demostrat que els infants poden ser els millors transmissors d'aquesta informació ja que ho faran extensiu al seu entorn, principalment a la seua família i als seus amics.

Com a exemple de funcionament, en Catalunya aquestes sessions són impartides per instructors/es acreditats/des per la Generalitat de Catalunya, principalment provenen del Servei d'Emergències Mèdiques (SEM). Aquestes sessions s'imparteixen a les aules dels centres educatius o en sales polivalents dividint els grups per edats.

La formació és molt pràctica, de 2 hores de duració, amb presentacions adaptades a cada cicle educatiu i en la que els participants poden realitzar tècniques bàsiques de reanimació sobre un maniquí de pràctiques. Una vegada finalitzades totes les jornades, se'ls entrega un logotip i un vinil per haver participat en aquest programa i un reconeixement al centre educatiu que està sensibilitzat amb l'actuació davant la parada cardíaca.

Obert el torn d'intervencions...*(en grabación desde 01:37:30 hasta 01:43:52)*

Sotmés a votació, el Ple de l'Ajuntament, per unanimitat, ACORDA:

**Primer.**- Acordar l'adhesió de l'Ajuntament de Santa Pola al programa europeu "Kids Save Lives" impulsat des del Consell Europeu de Reanimació (European Resuscitation Council).

**Segon.**- Instar a la Generalitat, perquè a través del Servei d'Emergències Mèdiques (SEM), Creu Roja o qui es designe, porte a terme la formació bàsica en tècniques de reanimació als alumnes d'entre 12 i 18 anys, en coordinació amb els diferents centres educatius de Santa Pola, a través de la Regidoria de Salut.

**Tercer.**- Donar la formació adequada als treballadors d'aquells centres educatius que ho sol·liciten, dintre de la campanya de sensibilització i conscienciació en el suport vital bàsic i ús dels equips DEA.





**Quart.-** Notificar aquesta moció al Consell Europeu de Reanimació, als Departaments de Salut i d'Ensenyament de la Generalitat Valenciana, al Ministeri de Sanitat i d'Educació, i als diferents centres educatius del municipi de Santa Pola.

**Cinquè.-** Continuar donant divulgació del present acord a través dels mitjans de comunicació municipals i les xarxes socials de titularitat pública de l'Ajuntament de Santa Pola.

**Previamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Real Decreto-Legislativo 781/1986 y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se sometió a votación la inclusión del punto que a continuación se reseña, aprobándose por mayoría, que representa la mayoría absoluta legal exigida, con un votos de abstención (COMPROMIS), y dieciocho votos a favor (10 PP, 4 PSOE, 2 Ciudadanos, 1 Vox y 1 Concejal no adscrito) la especial y previa declaración de urgencia para la inclusión del siguiente asunto:**

**FUERA DEL ORDEN DEL DÍA. Expediente 4081/2021. Aprobación Provisional de la Modificación Puntual n.º 2 Permuta con Catalogación y Descatalogación del MUP n.º 51 Sector La Calera**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Ordinaria  
A favor: 18, En contra: 1,  
Abstenciones: 0, Ausentes: 1

Por el Sr. Secretario se dio cuenta del dictamen de la Comisión Informativa en la que por mayoría se dictaminó favorablemente la Propuesta de la Concejalía de Urbanismo en la que se expone que habiendo sido tomado Acuerdo Plenario en fecha 26 de febrero de 2020 de aprobación de un Documento Refundido relativo a la Modificación Puntual n.º 2 Permuta con Catalogación y Descatalogación del MUP n.º 51 Sector la Calera del Plan General de este Ayuntamiento, que fue remitido a la Generalitat Valenciana en fecha 12 de marzo de 2021 en contestación al requerimiento del Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante de la misma fecha, a los efectos de poder proceder a la Aprobación Definitiva de dicho expediente, habiendo sido apercibidos verbalmente de la incorrección del acuerdo plenario tomado en fecha 26 de febrero de 2020, se procede a traer a este Pleno la misma documentación, respecto a la cual se deben tomar los acuerdos pertinentes de dar cuenta de la no existencia de alegaciones, aprobación provisional del texto refundido y remisión a la Generalitat para su aprobación definitiva, siendo un expediente urgente dado que el informe ambiental y territorial estratégico simplificado emitido por la Generalitat Valenciana caduca el 29 de junio de 2021, es por lo que se propone su aprobación provisional.

Abierto el turno de intervenciones hace uso de la palabra la **Sra. Ortiz Gómez** explicando que lo que se trae al pleno es una Modificación Puntual nº 2, de la Calera





que conlleva permutar una zona de monte público por otra zona. Esta zona es muy importante para Santa Pola para la construcción de vivienda pública, y por otro lado para tener un suelo de especial protección. Se empezó hace mucho tiempo, en febrero se elevó al pleno aprobar el texto refundido de las actuaciones que se habían llevado para preguntarle a Consellería en qué punto se encontraba y cual era el proceder. Han contestado y se debe aprobar en el Pleno para seguir con la tramitación. Indica que como la modificación puntual se inició con una normativa urbanística y después se tuvo que aplicar otra ahora se encuentra en trámite de aprobación ambiental, cuyo ultimo día es el 29 del próximo mes y no se quiere que se caduque en la Conselleria sin que el Ayuntamiento haya hecho todo lo que esté en su mano para la aprobación de este sector.

La **Sra. Antón Ruiz**, hace uso de la palabra y justifica su voto en contra porque desde el principio del plan general piensan que la modificación de esta zona no les parecía que fuera adecuada al lado de la nacional y al lado del Molino de la Calera y su partido no estaba de acuerdo cuando se hizo y no está de acuerdo ahora tampoco y va a votar en contra.

Sometido a votación, con un voto en contra (Compromís), y dieciocho votos a favor (10 PP, 4 PSOE, 2 Ciudadanos, 1 Vox y 1 Concejal no adscrito; el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, ACORDÓ:

**Primero.**-Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual n.º 2 Permuta con Catalogación y Descatalogación del MUP n.º 51 Sector La Calera.

**Segundo.**- Remitir a la Conselleria de Urbanismo. Servicio Territorial de Alicante la Modificación Puntual n.º 2 Permuta con Catalogación y Descatalogación del MUP n.º 51 Sector La Calera, para su Aprobación definitiva.

**Tercero.**- Dar cuenta de la no presentación de alegaciones.

**Previamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Real Decreto-Legislativo 781/1986 y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se sometió a votación la inclusión del punto que a continuación se reseña, aprobándose por mayoría, que representa la mayoría absoluta legal exigida, con dos votos de abstención (Ciudadanos), cinco votos en contra (4 PSOE y 1 Compromís) y doce votos a favor (10 PP, 1 Vox y 1 Concejal no adscrito) la especial y previa declaración de urgencia para la inclusión del siguiente asunto:**

**FUERA DEL ORDEN DEL DÍA. CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO.**  
**Expediente 6120/2021. Contrataciones. Prórroga contrato parque de atracciones Pola Park**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Ordinaria  
A favor: 12, En contra: 5,  
Abstenciones: 2, Ausentes: 1

Por el Sr. Secretario se dio lectura al dictamen de la Comisión Informativa en la que por mayoría se dictaminó favorablemente la Propuesta de la Concejalía e Contratación y Patrimonio en la que se expone que con fecha 15/04/2021, por D. Juan Carlos





Rodríguez Zelaya, en representación de la mercantil POLA PARK S.L., se presenta solicitud de prórroga de la concesión administrativa de uso privativo de bienes de dominio público, para la instalación, gestión y explotación de un parque de ocio en terrenos de propiedad municipal, sitios en el Polígono del Sector Salinas y Ampliación, la cual se formalizó mediante contrato administrativo con fecha 08/05/1996,

Al respecto, por el Vicesecretario municipal se emite informe jurídico, de fecha 19/05/2021, el cual se transcribe:

“(…).

*Antecedentes.*

*Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 29 de abril de 1996 se adjudicó a la mercantil POLAPARK, SL la concesión demanial para el aprovechamiento privativo de 22.0000 m2 de suelo de uso público en el denominado “PERI SALINAS Y AMPLIACIÓN”, con destino a parque de ocio, por plazo de 25 años, a contar del 3 de mayo de 1996 (fecha de notificación del acuerdo de adjudicación definitiva).*

*El contrato se formalizó en documento administrativo suscrito el 8 de mayo de 1996.*

*El 15 de abril de 2021, RE nº 2021-E-RE-3104, con anterioridad, por tanto, al vencimiento del plazo concesional, el representante de la mercantil, con la fundamentación que contempla en su escrito, solicita prórroga de la concesión hasta que se resuelva el próximo concurso público para un eventual aprovechamiento privativo del mismo espacio.*

*La concesión demanial del caso se regula:*

- Por el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio -RBEL- (arts. 78 al 91). Conforme al art. 74 RBEL (a contrario), se rige por esta norma la utilización de los bienes de carácter demanial-uso público cuando, como ocurre en este caso: “la utilización de bienes de uso público (no) fuere sólo la base necesaria para la prestación de un servicio publico municipal o provincial”.*
- Por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (arts. 91-104), en los términos de su art.2.2 y su disposición final segunda.*
- El pliego de condiciones que rige la concesión, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en su sesión de 19 de diciembre de 1995.*

*El Pliego no prevé prórroga concesional, por lo que, en principio, la misma quedaría excluida.*

*Ello no obstante ha de atenderse a las siguientes consideraciones:*

*Primera.- En cuanto al límite temporal de las prórrogas, con independencia de su previsión formal en el pliego, del que a continuación nos ocuparemos, el art. 93.3 LPAP admite la posibilidad de prórroga de las concesiones demaniales, siempre que no se rebase el plazo máximo, cuando dice:*

*“Las concesiones se otorgarán por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 75 años, salvo que se establezca otro menor en las normas especiales que sean de aplicación”.*

*Conforme a la disposición transitoria primera: “Régimen transitorio de las concesiones demaniales vigentes”, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas:*

*“Las concesiones demaniales otorgadas con anterioridad a la vigencia de esta ley y cuyo plazo de duración sea superior al establecido en el artículo 93 de la*





*misma, mantendrán su vigencia durante el plazo fijado en su otorgamiento, sin que pueda concederse prórroga del tiempo de duración de las mismas”.*

*No es este el caso de la concesión demanial que nos ocupa, dado que su plazo es inferior al de 75 años, que señala el art. 93.3 LPAP.*

*Segunda.- En cuanto a la imprevisión en el pliego de la posibilidad de prórroga de la concesión, y la consiguiente negación de la posibilidad de otorgamiento de una prórroga, por imprevista, la misma debe ceder ante la concurrencia de una eventualidad no imprevista, sino imprevisible, o de fuerza mayor, tal como la derivada de las restricciones a la apertura de establecimientos y espectáculos públicos que, por razones sanitarias, se han impuesto por razón de la pandemia del Covid-19.*

*La pandemia ha proyectado también sus efectos en la sobrecarga y la alteración del ritmo normal de trabajo y las prioridades de la Administración municipal. Nuevamente se trata de circunstancias imprevistas, que no han permitido instrumentar una nueva concesión sin solución de continuidad con la anterior.*

*El peticionario cita al respecto, en apoyo de su pretensión de prórroga, las previsiones de reequilibrio financiero introducidas por el RD-Ley 8/2020, de 17 de marzo para las concesiones de obras y servicios (art. 34.4), que contemplan una previsión de reequilibrio de las mismas en precio o en plazo:*

*“4. En los contratos públicos de concesión de obras y de concesión de servicios vigentes a la entrada en vigor de este real decreto-ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo darán derecho al concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato mediante, según proceda en cada caso, la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15 por 100 o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.*

*Dicho reequilibrio en todo caso compensará a los concesionarios por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados, entre los que se considerarán los posibles gastos adicionales salariales que efectivamente hubieran abonado, respecto a los previstos en la ejecución ordinaria del contrato de concesión de obras o de servicios durante en el período de duración de la situación de hecho creada por el COVID-19. Solo se procederá a dicha compensación previa solicitud y acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe por el contratista de dichos gastos.*

*La aplicación de lo dispuesto en este apartado solo procederá cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista, hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación descrita en su primer párrafo y únicamente respecto de la parte del contrato afectada por dicha imposibilidad “*

*Cita también el apartado 7, añadido al mismo precepto por el posterior RD-Ley 11/2020, de 31 de marzo, de modificación del anterior, que precisó el ámbito de aplicación de estas previsiones excepcionales, circunscribiéndolo al ámbito de aplicación que se expresa:*

*“A los efectos de este artículo sólo tendrán la consideración de «contratos públicos» aquellos contratos que con arreglo a sus pliegos estén sujetos a: la*





*Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; o al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; o a la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales; o Libro I del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales; o a la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad. “*

*Y parece proponer una aplicación analógica del art. 34.4 al caso de las concesiones demaniales, que han sido “las grandes olvidadas en la regulación COVID-19”.*

*Efectivamente: “En el estado de alarma, mientras que las concesiones de obras y de servicios han sido reguladas en el artículo 34.4 del Real Decreto-ley 8/2020, las concesiones sobre el dominio público no han merecido prácticamente atención, ni tan siquiera aquellas concesiones que dependen del propio Estado que declara el estado de alarma. Y ello aunque constituyen un importante segmento económico en los divesos niveles de poder: piénsese, por ejemplo, en la explotación de playas, de recursos naturales, de instalaciones deportivas, de locales comerciales, de aparcamientos municipales, etc.” (LAÍN CORONA, Ignacio, [www.gva-atencia.com/concesiones-demaniales-las-grandes-olvidadas-en-la-regulacion-covid-19/](http://www.gva-atencia.com/concesiones-demaniales-las-grandes-olvidadas-en-la-regulacion-covid-19/)).*

*La pretensión de aplicación analógica al caso de las concesiones demaniales de las previsiones de los RRDD\_Ley del estado de Alarma para las concesiones de servicios es objeto de controversia:*

*A favor:*

*“(…) entendemos que la idea de equilibrio concesional resulta clave, al igual que en los contratos de concesiones de obras y de servicios. En efecto, una cosa es el que el concesionario haya de explotar el bien a su riesgo y ventura, principio por el cual no puede escudarse en fallas de su proyecto de explotación en condiciones de normalidad, asumiendo las pérdidas; y otra, bien distinta, es que se le imponga una situación antieconómica cuyo origen es por completo ajeno a su ámbito de control y previsión.*

*La idea del equilibrio concesional es la que mal que bien inspira el artículo 34.4 del Real Decreto-ley 8/2020 para los contratos de concesión de obras y de servicios; y no debería haber inconveniente en acudir a ese precepto para las concesiones demaniales como cobertura o referencia, más allá del título concesional, para solicitar ciertas medidas modificativas del condicionado, apelando a la identidad de razón de ser entre las concesiones demaniales y las de servicios. Es decir, acudiendo al recurso a la analogía, según establece el artículo 4.1 del Código Civil (“Procederá la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón”). (LAÍN CORONA)*

*En contra:*

*“En ninguna de las normas aprobadas -hasta ahora- se hace referencia al efecto*





de la paralización total o casi mayoritaria de la vida pública en las concesiones demaniales. Las dos posibles vías para solicitar la suspensión serían: i) mediante el artículo 34 de RDL 8/2020 referente a los contratos públicos o ii) a través de la legislación especial reguladora de la concesión y, a falta de normas especiales o en caso de insuficiencia de éstas, por las disposiciones de la Ley de Patrimonio de 2003”.

En nuestra opinión, no sería de aplicación el art. 34.4 del RD 463/2020, de 14 de marzo, al referirse exclusivamente a los contratos públicos de concesión de obra y de servicios, estableciendo la posibilidad de solicitar por el concesionario un reequilibrio económico-financiero cuando el órgano de contratación, a instancias del particular, hubiere apreciado la imposibilidad de la ejecución del contrato. En las concesiones demaniales, según una consolidada doctrina jurisprudencial no es posible la reclamación del equilibrio económico financiero. Algunos pliegos de concesiones contemplan esta excepción expresamente.

Nos decantamos ante la segunda vía, acudiendo a lo que establezca el pliego concesional sobre la suspensión de la concesión. Algunos pliegos contemplan como causa de interrupción del plazo concesional la fuerza mayor o circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización del bien.

Si bien, nos encontramos en algunas concesiones de dominio público donde no se recoge esta situación excepcional. Es por ello, que vamos analizar la posibilidad de solicitar la suspensión de la concesión demanial y su solicitud de prórroga por el tiempo de paralización de la vida pública, a la vista de los pliegos concesionales y de la normativa supletoria aplicable, en los casos que no existe ninguna cláusula al respecto.” (ARIÑO y VILLAR, abogados, en: <https://www.arinoyvillar.com/single-post/2020/04/03/incidencia-de-la-crisis-sanitaria-provocada-por-el-covid-19-en-las-concesiones-demaniales>).

Más adelante dicen:

“El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, de declaración del estado de alarma señala, como una de las medidas, la prohibición generalizada de utilizar el espacio público, salvo excepciones. En el Anexo de dicho RD figura la lista de equipamiento y actividades cuya apertura al público queda suspendida, entre las que se encuentran las de los anunciantes: las de hostelería y restauración, de ocio y diversión, culturales y artísticos, etc. Este hecho está ocasionando que las actividades de restauración estén dejando de percibir sus ingresos ante la imposibilidad de prestar su actividad y como contrapartida estén abonado la contraprestación pactada (canon correspondiente)”.

Para afirmar, seguidamente:

(...) “Para conocer las posibilidades de las que el concesionario dispone en esta inusual situación, habrá que estar, principalmente, a lo que se disponga en los Pliegos de cada concesión. Con el objetivo de definir algunas de las opciones que estos Pliegos pueden dar, se ha realizado un extenso análisis documental del que podemos extraer los siguientes parámetros.

En primer lugar, existe la posibilidad de que los pliegos establezcan, expresamente, la suspensión del plazo de la concesión. Esta opción se reserva, normalmente, para supuestos de fuerza mayor. Debemos advertir que, en toda la documentación examinada se niega el derecho a indemnización alguna al





*concesionario en estos casos, si bien, ello no es óbice para una posible prórroga de la concesión equivalente al tiempo de suspensión.*

*Y finalmente, decantarse por dos soluciones en caso de imprevisión del pliego: la suspensión del plazo concesional, o la prórroga, que excluye, a su vez, en caso de imprevisión del pliego, reafirmandose en la solución de la suspensión:*

*“La problemática surge en los pliegos concesionales donde no existe ninguna cláusula que ampare esta situación excepcional. En estos casos, entendemos que se podría solicitar en base a la aplicación supletoria de las normas de derecho administrativo, alegando fuerza mayor ex art. 239 de la LCSP. El concesionario podría pedir la suspensión del plazo de la concesión, con los derechos y obligaciones que conlleva.”*

*“En cuanto a la posibilidad de prorrogar la concesión para resarcir los daños en los que el concesionario haya incurrido durante la vigencia del estado de alarma, resulta esencial que la posibilidad de prórroga se establezca en los Pliegos de cada tipo de concesión. La Ley 33/2003 admite la posibilidad de prórroga, hasta el límite de 75 años. Sin embargo, habrá que atender a los límites que imponga cada concesión demanial concreta, en algunas de ellas se establece un plazo de utilización del dominio público de 4 años prorrogable por un periodo de otros 2 años. En este caso, debido a que la suspensión sería temporal (hasta ahora de 1 mes), la prórroga únicamente sería por dicho periodo.*

*Debe advertirse que el silencio administrativo, en la solicitud de prórroga, es desestimatorio, como ha manifestado la STSJ Andalucía 1076/2019, de 4 de julio, así como que el mero incumplimiento de condiciones de la concesión es suficiente para denegar la prórroga, como ha manifestado la STSJ Madrid 1403/2004, de 19 de enero. Se trata de una potestad discrecional de la Administración: si ha habido incumplimientos, no va a prorrogar.*

*A la vista de lo expuesto, entendemos que se debe conceder por la correspondiente Administración la suspensión del plazo de la concesión cuando cause graves perjuicios al concesionario y la obtención de la correspondiente prórroga de la misma hasta la reanudación de la vida pública, con exención del abono del canon.”*

*Tampoco contiene el pliego de nuestra concesión previsión alguna respecto a la suspensión. De modo que la solución vendrá dada por las previsiones de los Decretos-Leyes del estado de alarma en materia de ampliación del plazo concesional (caso en todo semejante a la prórroga que se solicita).*

*La aplicabilidad al caso de una concesión demanial de la normativa de contratación del sector público, y también de la dictada para paliar los desequilibrios contractuales ocasionados por la pandemia y las medidas que ha requerido adoptar, deriva aquí, a mi parecer:*

*1) De las propias previsiones del Reglamento de Bienes de la Entidades Locales (art. 78.2 RBEL, conforme al cual:*

*“Las concesiones se otorgaran previa licitación, con arreglo a los artículos siguientes y a la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones Locales.”*

*2) Del propio ámbito subjetivo de aplicación de la normativa de contratación del Sector Público, que constituye “la normativa de contratación de las Corporaciones Locales”,*





al integrarlas la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su ámbito de aplicación subjetiva: arts. 2.3, 3.1.a), y Disp. Final. 1ª.

3) Finalmente un elemental principio de equidad lleva a apreciar que la pandemia ha desequilibrado tanto las contratas concesionales de servicios, en las que la ocupación del demanio sea algo accesorio (art 74.3 RBEL), únicamente la base para la prestación de un servicio público, como aquellas, como la presente, en las que la ocupación del demanio sea el elemento principal. Pues lo definitivo a estos efectos no es la mayor o menor participación del demanio en el elemento objetivo del contrato sino la naturaleza de fuerza mayor del elemento causal (imprevisible y no imprevisto) de su desequilibrio.

Por lo tanto podría acordarse una prórroga de la actual concesión (o una ampliación de su plazo) por el tiempo indispensable que precise la definición del proyecto de una nueva, y su licitación pública, sin rebasar el plazo máximo de ampliación del art. 34.4 del RD-Ley 8/2020, de 17 de marzo (el 15% de su plazo inicial de 25 años-  $25 \cdot 15 = 3,75$  años), ni tampoco extenderse más allá de un plazo prudencial, que podría estimarse en 18 meses de duración conjunta: 1) del expediente de definición del proyecto de la concesión (bien sea este de iniciativa particular, como resultado del concurso de proyectos convocado al efecto, o bien se redacte el proyecto de oficio por parte del Ayuntamiento –art. 83 RBEL-) y, 2), del expediente licitatorio de la concesión, conforme al proyecto seleccionado o al redactado de oficio, por encargo municipal.

Todo ello sin perjuicio de la resolución administrativa de admisión a trámite de la “memoria explicativa de la utilización privativa y normal que pretende del dominio público, y de sus fines, y justificativa de la conveniencia y la normalidad de aquellos respecto del destino del dominio que hubiere de utilizarse” (art. 82 RBEL), que inexcusablemente ha de presentar el peticionario de la prórroga. De modo que la admisión de la prórroga (o extensión del plazo de la concesión) quedará, en su caso, condicionada suspensivamente a la presentación de la referida memoria.

La secuencia de actuaciones sería pues, la siguiente:

1º.- Resolución sobre la prórroga concesional solicitada. En caso de ser favorable, la prórroga quedará condicionada suspensivamente a, ...

..., a 2º.- La presentación por parte del peticionario, en el plazo de un mes a contar de la fecha de notificación del acuerdo de admisión de la prórroga, de una petición de tramitación de expediente de concesión demanial, precisando gráfica y literariamente el ámbito espacial de la ocupación propuesta.

A la petición se acompañará memoria explicativa de la utilización privativa y normal que pretende del dominio público, y de sus fines, y justificativa de la conveniencia y la normalidad de aquellos respecto del destino del dominio que hubiere de utilizarse. (art. 82 RBEL).

Caso de no presentarse la petición y su memoria acompañada en el señalado plazo de un mes, decaería -o no se perfeccionaría- la prórroga acordada por incumplimiento de la obligación de presentar las referidas petición y memoria, a que la prórroga queda suspensivamente condicionada.

3º.- Resolución sobre la admisión a trámite de la petición, que podrá ser:

1. De inadmisión de la solicitud, lo que comportará la automática cancelación de la prórroga otorgada y la actuación de las previsiones extintivas de la actual concesión, por cumplimiento del plazo.
2. De admisión a trámite de la solicitud, conforme a la memoria presentada, y:





- a. Aprobación de las Bases de la convocatoria de concurso de proyectos, (proyectos que tendrán el contenido mínimo a que se refiere el art. 84 RBEL y el que adicionalmente determine el Ayuntamiento en las Bases), y que habrán de presentarse en el plazo mínimo de un mes, a contar del anuncio de convocatoria. El concurso se desarrollará en la forma dispuesta por la normativa de contratación de las Corporaciones Locales. O, alternativamente, ...
  - b. ... Encargo a los servicios Técnicos municipales de la redacción del proyecto de concesión, con el mismo contenido reseñado en la letra a) anterior.
3. De admisión a trámite de la solicitud, con modificaciones respecto a lo consignado en la memoria presentada. En tal caso el Ayuntamiento podrá condicionar la prosecución del expediente en los términos de las letras a) o b) del apartado anterior, a la aceptación, por parte del peticionario, en el plazo de diez días, de las modificaciones en la memoria impuestas por la Administración. De no aceptarse las modificaciones en el plazo referido, se derivarán los efectos del apartado 3º.1) anterior.

4º.- Aprobación del Proyecto elegido en el concurso (con o sin modificaciones), o del redactado por encargo de la Corporación.

5º.- Licitación del proyecto de concesión aprobado. La licitación se desarrollará conforme al pliego de condiciones que el proyecto de concesión ha de contener (art. 84. g) RBEL), así como a lo establecido por el RBEL y la normativa de contratación de las corporaciones locales.

6º.- Adjudicación de la concesión. La resolución del procedimiento licitatorio, adjudicando la concesión a uno de los concurrentes, extinguirá, de suyo, la prórroga, cualquiera que sea el tiempo que reste de la misma.

A su virtud, al Pleno de la Corporación se propone la adopción de los siguientes, ACUERDOS:

Primero.- Otorgar al peticionario, POLAPARK, SL, con fecha de efectos 8 de mayo de 2021, una prórroga por el plazo máximo de 18 meses, de la concesión demanial, que le fue otorgada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 29 de abril de 1996, para el aprovechamiento privativo de 22.0000 m2 de suelo de uso público en el denominado "PERI SALINAS Y AMPLIACIÓN". La prórroga se extinguirá, no obstante, con la resolución del procedimiento licitatorio de una nueva concesión, que la adjudique a uno de los concurrentes, cualquiera que sea el tiempo que reste del plazo prorrogado.

Segundo.- La prórroga otorgada enjuga en su totalidad los eventuales desequilibrios financieros ocasionados como consecuencia del impedimento de ejercicio de la actividad impuesto durante la pandemia, y se condiciona suspensivamente a la presentación por parte del peticionario, en el plazo de un mes a contar de la fecha de notificación del presente acuerdo, de una petición de tramitación de expediente de concesión demanial, precisando literaria y gráficamente (a escala suficiente





*para su identificación y medición), el ámbito espacial de la ocupación propuesta, sensiblemente coincidente (por superposición y yuxtaposición) al de la concesión prorrogada.*

*A la petición se acompañará memoria explicativa de la utilización privativa y normal que pretende del dominio público, y de sus fines, y justificativa de la conveniencia y la normalidad de aquellos respecto del destino del dominio que hubiere de utilizarse. (art. 82 RBEL).*

*Caso de no presentarse la petición y su memoria acompañada en el señalado plazo de un mes, decaerá y no se perfeccionará la prórroga acordada por incumplimiento de la obligación de presentar las referidas petición y memoria, a que la prórroga queda suspensivamente condicionada.*

*Tercero.- Las sucesivas actuaciones que, en su caso, hayan de derivar en una nueva concesión, se desarrollarán conforme a la secuencia referida en el cuerpo expositivo de este informe-propuesta.*

*(...)"*

Que a la vista de cuanto antecede, y considerando conveniente no prescindir de un reclamo turístico y con repercusión importante en la economía local como es el contar con un parque de atracciones, se propone la adopción del acuerdo en el sentido señalado.

Abierto el turno de intervenciones hizo uso de la palabra el **Sr. Andreu Cervera**, indicando que en un principio su voto iba a ser de abstención pero tienen dos dudas importantes que en la Comisión no se pudieron resolver. La primera es saber si el contrato contemplaba este tipo de prórrogas. La otra cuestión es preguntar si es una comisión de Hacienda y Contratación porque está informado por el Vicesecretario y no por el Secretario que es quien tiene que informar estos asuntos porque esas competencias no están delegadas. Esas dos dudas son las que surgen, y en todo caso quiere saber qué piensa el Secretario o qué tiene que decir al respecto. Dependiendo de si se resuelven esas dudas su voto será abstención o votarán en contra.

La **Sra. Antón Ruiz** también tiene varias dudas al respecto pero también al igual que ha dicho el Sr. Andreu, al ser un tema de Contratación entiende que la competencia de hacer el informe preceptivo es de la Secretaria. Entiende que el procedimiento no está siendo el correcto y puede traer consecuencias de anulación a la prórroga. En cuanto a la prórroga no estaba contemplado en el contrato de condiciones y se ha hecho una valoración por parte de Vicesecretaria de las pérdidas que hayan tenido durante el confinamiento y se ha valorado una prórroga de dieciocho meses. Ella ha preguntado por qué dieciocho y no doce y le falta una justificación económica. Las pérdidas que haya podido tener el concesionario no aparece en ningún documento y por lo tanto no saben si se reequilibra o no. También se indica que dieciocho meses es el tiempo que necesita el Ayuntamiento para hacer la licitación. Por todo ello su voto si no se le facilita la información que ha solicitado y el Sr. Secretario confirma que el informe debería ser el suyo, su voto va a ser en contra. Solicita que se retire el punto por falta de información y por el informe del secretario sin el cual el acuerdo podría ser nulo y por





ello solicita su retirada.

El **Sr. Martínez González**, interviene para explicar que la Alcaldía y ese Concejal aprecian que esta concesión es una concesión demanial y por tanto es una cuestión de patrimonio municipal, no es de contratación. Una cosa es la contratación y otra cosa el el patrimonio demanial que se regula por la Ley 33 del Reglamento especial de bienes del Ayuntamiento. Cuando se conforme el expediente habrá de licitarlo y entonces habrá un componente de contratación, pero el expediente es de patrimonio. Incluso tiene connotación urbanística por el Sector. Por tanto queda claro que es un expediente que pertenece a patrimonio y el propio Secretario cedió esta delegación para que informara el Vicesecretario por medio de un decreto. Por tanto el informe corresponde a la Vicesecretario por delegación expresa.

Continúa explicando que el expediente está completo consta el informe como base jurídica que motiva la prórroga por las consecuencias del covid y esas consecuencias han sido perniciosas para el concesionario y para el ayuntamiento, que ha alterado el ritmo normal de funcionamiento de los funcionarios y no ha permitido instrumentar una nueva concesión. Recuerda que Polapark es un atractivo turístico que además da trabajo a más de treinta personas. Con lo cual es un tema de interés general y no lo va a retirar. Indica que el Secretario se puede pronunciar lógicamente pero bajo su punto de vista consideran que el expediente está conformado correctamente. Insiste en que es un tema de patrimonio y que por tanto corresponde a la concejalía de patrimonio. Le dice a la Sra. Antón respecto a la justificación de la prórroga que la empresa no ha presentado las pérdidas económicas porque se ha centrado en renovar la concesión porque va a ser licitación pública y uno de los que liciten ganará el concurso. Explica que se ponen dieciocho meses porque según consta en el informe del vicesecretario, en el exponente, cuando se habla de las secuencias que hay que seguir y se ha calculado ese tiempo. Lo primero será conceder la prórroga cuando se presenten previamente la documentación y después la licitación la tienen que ver los técnicos municipales, de medio ambiente y la parte jurídica, después la resolución de la solicitud y el próximo punto sería la aprobación del proyecto y el punto final la licitación y la adjudicación. Es un procedimiento largo y costoso y con los dieciocho meses se va a dar tiempo suficiente para el procedimiento que no se ha podido hacer durante este último año y medio de pandemia. Esa es la cuestión. También se justifica en el informe jurídico el plazo en base al marco jurídico de la ley de patrimonio y habla de la ampliación del plazo por tiempo indispensable sin sobrepasar el plazo máximo que es el 15% de su plazo inicial. Se ha considerado que con dieciocho meses habrá tiempo suficiente para resolver este expediente tan complejo y pide que se vote a favor por lo importante que es este expediente para Santa Pola.

La **Sra. Alcaldesa** explica que cuando se acababa la concesión se consultó con el Secretario para ver estas cosas pero cuando se dieron cuenta que también afectaba a temas urbanísticos lo vieron con el Vicesecretario. No se han planteado que no hiciera el Secretario el informe, lo ha hecho el Vicesecretario porque estaba tratando el tema urbanístico. Se ha hecho para resolver una problemática que se han encontrado. El objetivo es resolver el problema, porque pensaban que se podía hacer una licitación y ya está pero se encontraron que había que hacer una modificación puntual a través de urbanismo y con informes jurídicos de urbanismo. Se está realizando una ampliación para que dé tiempo de preparar toda la documentación que se tienen que plantear según las direcciones técnicas y jurídicas. Se trata de que un recurso turístico siga funcionando





y no se pierdan los puestos de trabajo. Pide que replanteen su voto porque no hay nada que ocultar.

La **Sra. Antón Ruiz** pide que el Secretario aclare el tema del informe porque toda la referencia que se hace es sobre contratación.

El **Sr. Secretario** indica que hizo un informe y sigue pensando que el régimen jurídico que es de aplicación y es contratación.

El **Sr. Andreu Cervera** pide tener acceso a dicho informe.

El **Sr. Martínez González** dice que el otro informe que hace el otro habilitado nacional que es el Vicesecretario dice que es de patrimonio. La propuesta se prepara desde el negociado que se llama contratación y patrimonio pero es de patrimonio. La resolución de este expediente es de patrimonio por la Ley 33 de patrimonio y por Reglamento de Bienes Municipales, De todas formas no tiene inconveniente en que el Secretario haga otro informe y se incluya en el expediente. Lo que tiene claro es que se trata es de resolver una situación problemática, este no es un tema nuevo, el problema lo tienen todos los Ayuntamientos y deja a criterio de la Alcaldesa pasar a la votación o retirarlo para incorporar el informe del Secretario y traerlo a un pleno extraordinario.

La **Sra. Alcaldesa** le pregunta al Secretario si tardaría mucho en estudiar el expediente o si lo pueden aprobar.

El **Sr. Secretario** indica que lo pueden aprobar sin problema.

Sometido a votación con dos votos de abstención (Ciudadanos), cinco votos en contra (4 PSOE y 1 Compromís) y doce votos a favor (10PP, 1 Vox y 1 Concejales no adscritos), el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, ACORDÓ:

**Primero.-** Otorgar al peticionario, POLAPARK, SL, con fecha de efectos 8 de mayo de 2021, una prórroga por el plazo máximo de 18 meses, de la concesión demanial, que le fue otorgada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 29 de abril de 1996, para el aprovechamiento privativo de 22.0000 m2 de suelo de uso público en el denominado "PERI SALINAS Y AMPLIACIÓN". La prórroga se extinguirá, no obstante, con la resolución del procedimiento licitatorio de una nueva concesión, que la adjudique a uno de los concurrentes, cualquiera que sea el tiempo que reste del plazo prorrogado.

**Segundo.-** La prórroga otorgada enjuga en su totalidad los eventuales desequilibrios financieros ocasionados como consecuencia del impedimento de ejercicio de la actividad impuesto durante la pandemia, y se condiciona suspensivamente a la presentación por parte del peticionario, en el plazo de un mes a contar de la fecha de notificación del presente acuerdo, de una petición de tramitación de expediente de concesión demanial, precisando literaria y gráficamente (a escala suficiente para su identificación y medición), el ámbito espacial de la ocupación propuesta, sensiblemente coincidente (por superposición y yuxtaposición) al de la concesión prorrogada.

A la petición se acompañará memoria explicativa de la utilización privativa y normal que pretende del dominio público, y de sus fines, y justificativa de la conveniencia y la normalidad de aquellos respecto del destino del dominio que hubiere de utilizarse. (art. 82 RBEL).

Caso de no presentarse la petición y su memoria acompañada en el señalado plazo de un mes, decaerá y no se perfeccionará la prórroga acordada por incumplimiento de la obligación de presentar las referidas petición y memoria, a que la prórroga queda suspensivamente condicionada.

**Tercero.-** Las sucesivas actuaciones que, en su caso, hayan de derivar en una nueva concesión, se desarrollarán conforme a la secuencia referida en el cuerpo expositivo del





informe del Vicesecretario municipal transcrito en los antecedentes.

## **B) ACTIVIDAD DE CONTROL**

### **INFORME ANUAL 2020 REPAROS**

Por el sr. Secretario se da cuenta del informe anual de la Intervención Municipal de las resoluciones adoptadas por el presidente de la entidad local contrarias a los reparos de intervención de los expedientes por omisión de la función interventora. Ejercicio 2020, para conocimiento de los miembros de la corporación.  
El Ayuntamiento Pleno quedó debidamente enterado.

### **INFORME ANUAL DE AUDITORÍA DE SISTEMAS DEL REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS**

Por el Sr. Secretario se da cuenta del Informe anual de auditoría de sistemas del registro contable de facturas, emitido por la intervención municipal correspondiente al año 2020.  
El ayuntamiento pleno quedó debidamente enterado.

### **INFORME ANUAL MOROSIDAD EN OPERACIONES COMERCIALES Y PERIODO MEDIO DE PAGO**

Por el Sr. Secretario se da cuenta del Informe anual morosidad en operaciones comerciales y periodo medio de pago emitido por la Intervención Municipal.  
El Ayuntamiento Pleno quedó debidamente enterado.

### **INFORME ANUAL DE LOS RESULTADOS DEL CONTROL SOBRE ANTICIPOS DE CAJA FIJA Y PAGOS A JUSTIFICAR**

Por el Sr. Secretario se da cuenta del Informe de Intervención sobre los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija, del año 2020.  
El Ayuntamiento Pleno quedó debidamente enterado.

### **DACIÓN CUENTA DECRETOS ESPECÍFICOS**

Por el Sr. Secretario se dio cuenta de los siguientes decretos dictados por la Alcaldía:





- Decreto 0745/2020 de fecha 26 de marzo de 2021.  
El Ayuntamiento Pleno quedó debidamente enterado.

### **DACIÓN CUENTA DECRETOS DESDE EL 23 DE ABRIL DE 2021 HASTA EL 19 DE MAYO DE 2021.**

Seguidamente por el Sr. Secretario se expuso que han estado a disposición de todos los miembros de la Corporación, los Decretos dictados por la Alcaldía-Presidencia comprendidos desde el 23 de abril al 19 de mayo de 2021, numerados del 998 al 1203.

El Ayuntamiento Pleno quedó debidamente enterado.

### **DACIÓN CUENTA ACTAS JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL 21/04/2021 AL 12/05/2021 (actas de la 26 a la 31).**

Por el Sr. Secretario se puso en conocimiento de del Pleno Municipal que han estado a disposición de todos los miembros de la Corporación las Actas de la Junta de Gobierno Local de las sesiones celebradas desde el 21 de abril al 12 de mayo de 2021 (actas núms. de la 26 a la 31).

El Ayuntamiento Pleno quedó debidamente enterado.

### **C) RUEGOS Y PREGUNTAS**

No hubo Ruegos y Preguntas.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar de los figurados en el Orden del Día, por la Presidencia, se levantó la sesión a **catorce** horas **quince** minutos del día **veintiséis** de **mayo** de dos mil **veintiuno**, extendiéndose la presente acta, que yo, Secretario, Certifico.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

